

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.
REALES DECRETOS.

Habiendo aceptado el cargo de Gobernador de la provincia de Santander D. Félix Sanchez Fano, Diputado á Córtes por el distrito de Mora en la de Teruel, Vengo en mandar, con arreglo á la ley de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis y su adicional de diez y seis de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve, se proceda á nueva eleccion en dicho distrito.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos cincuenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

Habiendo aceptado el cargo de Gobernador de la provincia de Toledo D. Miguel María Fuentes, Diputado á Córtes por el distrito de Posadas en la de Córdoba, Vengo en mandar, con arreglo á la ley de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis y su adicional de diez y seis de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve, se proceda á nueva eleccion en dicho distrito.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos cincuenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Jorge de Goya, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Vitoria.

Hago saber que en este juzgado, por incorporacion á él del partido de Salvatierra, penden autos de cesion de bienes hecha á sus acreedores por D. Gaspar Urieta, domiciliado en la villa de Salvatierra, en los cuales, y en junta celebrada hoy, se ha acordado una nueva reunion general para las once de la mañana del dia 4 de Febrero próximo en la sala de audiencias de este juzgado, sita en la casa consistorial, y que á ella sean citados los acreedores ignorados por un edicto que se publique en la *Gaceta* de Madrid. En consecuencia les llamo por el presente para que asistan á la expresada junta general de acreedores el dia y hora indicados; con apercibimiento de que no haciéndolo por sí ó por apoderado en forma les parará perjuicio la resolucion que se tome.

Dado en Vitoria á 3 de Enero de 1850.—José Jorge de Goya.—Por su mandado, Juan Martinez de Maturana.

D. Victoriano Sudor, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término improrrogable de 30 dias, que por primero, segundo y tercero les señalo, á todas las personas que se crean con derecho á ser declaradas por herederas abintestato de Doña María Mora, viuda, que fue de este vecindario, para que comparezcan en este mi juzgado y escribanía á cargo del infrascrito á deducir su derecho para que se les haya como tales en autos sobre declaratoria de los quedados á la fin de la Doña María, instruidos en este dicho mi juzgado á instancia de D. Francisco y Doña Antonia Martinez y Mora, sus hijos, de esta vecindad; en la inteligencia que si lo hicieron serán oídos y su justicia guardada, y de lo contrario en su rebeldía se sustanciarán los enunciados autos única-

mente con los parientes, parándoles á las que no se personasen el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 11 de Diciembre de 1849.—Victoriano Sudor.—Por mandado de S. S. y escribanía vacante de Don Francisco de Paula Sanchez de Castilla, Juan de Cobos.

Por providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el Sr. Don José María Gonzalez de Castro, escribano de su número, dictada á instancia de los síndicos nombrados en la dimision de bienes de D. Baltasar Espala, en conformidad á lo acordado en la junta general celebrada en 20 de Diciembre último, se convoca, cita y emplaza á todos los acreedores y deudores del D. Baltasar Espala para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* de esta corte, se presenten los primeros á cualquiera de los síndicos, que lo son los abogados del colegio de esta corte D. Manuel Guerrero y D. Mariano Luis Prieto, que viven, el primero en la calle de las Fuentes, número 6, cuarto segundo de la derecha, y el segundo en la del Arenal, núm. 28, cuarto principal de la izquierda, con los documentos calificativos de sus respectivos créditos; y los segundos, ó seáse los deudores, á entregarles las cantidades que sean en deber al deudor comun; bajo apercibimiento á unos y otros de pararles el perjuicio que haya lugar si no lo hicieron.

Madrid 4 de Enero de 1850.—José María Gonzalez de Castro.

D. José Gomez de Leis, del Consejo de S. M., secretario honorario de su Real Persona y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Eulalia y Doña Constanza Castellanos y Narvaez, hijas y herederas de la finada Doña Juana Leonisio Narvaez y Delgado, vecina que fue de la villa de la Rota, para que en el término de seis meses, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta* del Gobierno, se personen por sí ó por apoderado suficientemente autorizado á deducir su derecho en los autos de testamentaría de dicha su madre; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término que se les señala, las providencias que en ellos se dictaren les pararán el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 3 de Diciembre de 1849.—José Gomez Leis.—Por mandado de S. S., Pedro Ruiz Marchante.

El licenciado D. Patricio Torre Isonza, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon Vazquez por tercer término, y para que dentro del de nueve dias se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por la muerte que irrogara á D. Juan Marques, Alcalde que fue de la villa de San Vicente, en la noche del 3 de Diciembre del año próximo pasado; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alburquerque á 2 de Enero de 1850.—Patricio Torre Isonza.—Por su mandado, Rafael Gutierrez.

D. Francisco de Paula Valcárcel, abogado de los Tribunales nacionales, Alcalde constitucional y Juez interino de primera instancia de la villa de Hellin por ausencia del propietario &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que tengan derecho al goce de los bienes de la capellanía fundada por D. Melchor Macanaz, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta* de Gobierno, comparezcan á deducirlo en este juzgado por sí ó por medio de procurador; en la inteligencia que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo decretado en providencia de este dia en el expediente promovido por D. Joaquin Maldonado.

Dado en la villa de Hellin á 18 de Diciembre de 1849.—Francisco de Paula Valcárcel.—Por mandado de S. S., Julian Navarro Garcia.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel María Duran, Juez togado de primera instancia de esta capital, dada por la escribanía de número que despacha el Sr. D. José María de Garamendi, se ha señalado el dia 4 de Febrero próximo á las doce en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, para el remate de la casa calle de las Cuevas, núm. 11 antiguo, 14 moderno de la manzana 468, que comprende su superficie 520½ pies cuadrados, y tasada en 22,702 rs. y 47 mrs. Quien quisiere ha-

cer postura acuda á dicho juzgado y escribanía, que se le admitirá siendo arreglada.

Dado en Madrid á 4 de Enero de 1850.—Garamendi.

Licenciado D. Juan Montero de Espinosa, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Vicente Lamoza y Jimenez, natural de la villa de Malagon, sin fija residencia, de ejercicio buhonero, para que en el término de nueve dias, siguientes al de la fecha, se presente en este juzgado para notificarle la providencia dictada por la sala segunda de la Excm. Audiencia del territorio en la causa criminal seguida en el repetido juzgado contra el Vicente por las heridas que ocasionó á Francisco y Ana María Alberola el 8 de Junio del año próximo pasado; apercibiéndole de que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Daimiel y Enero 2 de 1850.—L. Juan Montero de Espinosa.—Por mandado de su merced, Manuel José Nuñez de Arenas.

D. Fernando Lopez y Roda, caballero de la Real órden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Hago saber que en este juzgado y por la escribanía del infrascrito se ha promovido concurso por Antonio Sainz y María Angel Aragon, vecinos de Tudelilla y Jubera, como inmediatos sucesores que dicen ser á la capellanía llamada colativa que en el lugar de San Vicente de Robres fundó D. Miguel Lopez, para que se declaren de su propiedad los bienes de su dotacion; y he acordado convocar á este concurso á las personas que se crean con derecho á la adjudicacion de los bienes que la constituyen, y para deducirlo se les señala el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, con el apercibimiento ordinario.

Dado en Arnedo á 20 de Diciembre de 1849.—Fernando Lopez y Roda.—Por mandado de S. S., Andres Martinez.

El licenciado D. Miguel Moreno, Juez de primera instancia de esta villa del Barco y su partido &c.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho al vínculo que en esta villa fundó el presbítero D. Pedro Sanchez Burgales, de que fue último poseedor D. Antonio Dorado y Monge, presbítero y vecino que fue de esta nominada villa, por término de 30 dias, para que en dicho término comparezcan en este juzgado y escribanía del que refrenda á deducir el derecho de que se crean asistidos; pues si lo hicieren se les administrará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo mandado en auto de este dia en el expediente que se agita en este tribunal sobre el particular.

Dado en el Barco á 18 de Diciembre de 1849.—Licenciado Miguel Moreno.—Por su mandado, Antonio Pils de la Huebra.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á Doña Manuela Jimenez Montero y Francisca Talavera, para que dentro de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en cualquiera de las cárceles de esta capital á responder á los cargos que las resultan en causa que contra las mismas se sigue en el juzgado de primera instancia de esta corte que despacha el Sr. D. Juan Fiol; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado se sustanciará la causa en rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Enero de 1850.—Fiol.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se ha señalado para junta general de acreedores al abintestato de Doña Felisa Garcia Montemayor el dia 24 del corriente á la una en el referido juzgado, situado en el ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

Juzgado de la Intendencia general militar.—D. Vicente Moscat, vecino de esta corte, residente en la actualidad en Gibraltar, se presentará en el término de 20 dias ante el Sr. D. Gerónimo María Betegon, asesor de este Juzgado, que vive en la calle Mayor, números 408 y 410, cuarto segundo de la derecha, con objeto de declarar en causa que se instruye sobre falsificacion de cartas de pago presentadas en el Tesoro por D. Diego Pardo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.—CONTABILIDAD ESPECIAL.

Estado general de los valores ingresados por correspondencia en las Administraciones de Correos del Reino, y el número y clase de cartas que han circulado en las de la Península é islas Baleares en el mes de Octubre de 1848.

ADMINISTRACIONES PRINCIPALES.	Valor de las cartas del caso.	Cartas de un real.	Idem de peso y paquetes.	Valor de las cartas ordinarias de Indias.	Idem extraordinarias.	Idem ordinarias del extranjero.	Idem extraordinarias.	Franqueo para el reino.	Franqueo hasta la raya.	Francos para Bélgica.	Derecho de certificados.	Idem de registros.	Franqueo de periódicos.	Idem de impresos.	TOTALES.	Rectificaciones acordadas. Por aumento.	Rectificaciones acordadas. Por baja.	Líquido producido.	Baja por cartas sobrantes.	Líquido efectivo.
Alicante.....	141.16	18,445	1,951.2	89	..	2,014	265	4,218.26	250.6	..	224	..	55.5	24,655.21	160	549.2	24,444.19	662.10	25,739.9	
Badajoz.....	840.50	27,757	4,541.24	127	..	520	..	2,254.62	44.94	..	316	..	53.10	56,292.8	55.16	1,418.16	54,817.6	1,065.24	55,755.16	
Batzen.....	457.52	50,557	2,595.24	105	5	548	..	1,807.16	106.18	..	282	..	53.10	56,078.32	..	1,250.4	54,848.28	707.92	54,144.6	
Barcelona.....	1,608.26	109,774	9,451.26	2,086	..	29,178	1,941	5,701.50	5,060	18	516	780	953	165,297.30	5,494	19,756.26	147,044.28	6,178.16	140,866.12	
Benavente, trasf. á Leon.	498.12	19,777	1,357.50	54	5	199	70	830.14	8	..	159	25,118.22	52	456.52	22,695.24	855.24	21,840	
Bilbao.....	627.52	19,777	1,702	645	28	15,161	..	1,186.32	921.12	9	176	85,952.8	46	1,596.4	80,824.24	9,705.18	79,046.20	
Burgos.....	562.52	62,688	5,615.4	645	7	8,459	..	5,981.50	687.10	..	382	51	254	88,051.15	5	4,195.16	85,858.55	4,812.4	81,046.20	
Cádiz.....	976.28	49,404	8,545	1,521	..	15,211.17	5,469	1,152.22	4,510.16	9	1,057	925	28.8	21,828.2	65.6	775.2	21,120.6	1,402.98	20,717.12	
Coruña.....	356.20	17,686	1,801.50	126	..	8,459	..	1,152.22	95.10	..	295	192	8	22,871.30	156	1,984.52	21,097.10	1,660.12	19,437.28	
Granada.....	175.4	15,285	4,048.12	697	..	2,005	56	2,099.4	275.4	..	252	..	57.22	46,554	27	2,556.14	44,024.20	2,168.18	42,564.8	
León.....	588.4	54,501	6,758.15	528	..	2,075	29	2,495.22	198.8	..	444	..	67.14	61,249.95	782	2,042	59,989.25	5,978.8	57,825.5	
Logroño.....	477.2	58,872	5,076.10	455	91	9,101	..	1,781.18	574.52	9	187	..	51.10	70,689.50	..	7,521.12	65,578.18	1,271.16	64,307.02	
Lugo.....	442.24	21,798	2,662.22	55	6	707	17	1,048.24	170.8	..	296	..	12	26,949.22	10	747.92	26,201.30	2,917.16	23,284.14	
Madrid.....	1,992.24	18,631	28,824.4	3,536	186	44,504	..	9,656.2	5,787	175	165	28,594	197.16	25,526.26	251	1,934.6	25,855.20	851.16	25,004.04	
Malaga.....	629.2	268,409	5,825.16	4,056	..	14,509.16	..	2,292.14	1,156.18	..	526	60	48	597,282.50	187.96	12,969.14	60,989.4	1,186.12	59,803.28	
Malorca.....	8.12	8,612	1,594.8	299	..	725	56	1,071.10	95.6	..	52	..	15	30,525.22	16	1,219.4	29,306.02	381.20	29,687.22	
Manzanera.....	237.24	24,819	2,506.2	81	..	252	..	1,921.12	30.20	..	67	..	15	25,598.8	65	875.4	24,723.4	714.2	24,009.2	
Medina del Campo.....	318.8	19,164	1,715.2	65	..	114	..	1,921.12	428.2	..	600	..	19.12	60,065.18	54	2,059.24	58,026.18	1,724.50	56,301.68	
Murcia.....	960.12	45,285	6,545.8	504	..	2,561	275	3,277.24	428.2	..	715	26	..	57,565.18	..	2,859.22	54,779.50	2,099.4	52,680.26	
Orense.....	5,594.50	41,005	6,526.28	905	105	1,375	950	2,929.26	123.2	18	258	48,458.10	107.28	1,045.10	47,413.02	3,557.22	44,855.80	
Oviedo.....	70.52	29,455	3,375.12	1,702	..	1,188	..	1,550.26	764.18	56	72	20,515.6	175	626.4	19,889.2	875.6	19,014.0	
Pamplona.....	754.24	57,715	5,508.4	255	..	3,497	4	1,127.52	42.32	..	59	20,515.6	..	626.4	19,889.2	875.6	19,014.0	
Salamanca.....	259.14	17,198	1,350.24	71	24	181	..	1,127.52	42.32	..	59	20,515.6	..	626.4	19,889.2	875.6	19,014.0	
Santa Cruz de Tenerife.....	1,699.18	47,198	945.22	9,569	140	6,754.18	752.17	4,971.8	612	..	215	90	50.17	14,925.22	90	817	14,108.02	1,524.14	13,383.88	
Sevilla.....	1,073.26	64,558	9,019.20	1,009	..	98	..	1,144.18	7.22	9	151	15,576.24	510.6	2,974	14,602.04	2,152.14	12,449.90	
Talavera.....	91.26	12,248	1,856.26	10	..	98	..	1,144.18	40	..	151	15,576.24	..	2,974	14,602.04	2,152.14	12,449.90	
Tarazona.....	274.52	21,125	1,502.16	5	5	265	..	620.14	25.50	..	210	24,045.20	29.52	1,802.2	22,275.24	1,954.10	20,321.14	
Toledo.....	540.20	15,765	1,124.20	52	84	265	..	620.14	25.50	..	210	24,045.20	..	1,802.2	22,275.24	1,954.10	20,321.14	
Torredo.....	530.4	18,389	2,668.16	121	..	52	..	681.14	24.16	..	524	23,604.2	82	497.10	23,107.10	502.28	22,604.82	
Valencia.....	584.32	87,092	8,442.20	275	..	8,221	10	4,498.15	767.8	..	569	110,522.19	617.6	6,571.16	104,568.9	1,654.52	102,913.68	
Valladolid.....	656.22	40,622	5,029.12	246	..	1,525	..	1,807.12	217.16	..	180	48,965.28	28	2,545.52	46,419.76	1,654.52	44,765.24	
Victoria.....	471.12	38,195	5,021.20	731	..	7,528	56	1,774.22	1,276.10	9	254	53,177.50	10	5,741.14	47,436.36	1,052.24	46,384.12	
Zaragoza.....	1,077.4	20,090	6,740.14	416	..	2,575	..	4,186.8	1,064.14	..	454	..	28	98,551.52	..	4,194.8	94,356.72	2,799	91,557.72	
Caja de Lisboa.....
Totales.....	24,406.24	1,494,064	162,925.51	50,128	4,500	175,975.17	115,955.17	84,211.11	21,082.28	299	17,476.4	2,586	51,558	725.22	21,968.25	102,145.25	1,985,475.22	63,508.55	1,921,966.67	

NUMERO Y CLASE DE CARTAS CIRCULADAS EN LA PENINSULA

ISLAS BALEARES.

Del caso.....	54,762
De á real.....	1,494,064
Peso y paquetes.....	34,061
Cartas de Indias ordinarias y extraordinarias.....	4,552
Idem del extranjero, idem, idem.....	25,294
Franqueado para el reino.....	60,595
Francos hasta la raya.....	17,405
Certificados.....	3,414
Total.....	1,722,724

RESUMEN.

Por cartas del caso.....	24,406.24
Por cartas de un real.....	1,494,064
Por peso y paquetes de Indias.....	162,925.51
Por cartas ordinarias de Indias.....	50,128
Por idem extraordinarias.....	1,500
Por cartas ordinarias del extranjero.....	175,275.17
Por idem extraordinarias.....	115,955.17
Por franqueo para el reino.....	84,211.11
Por francos hasta la raya.....	21,082.28
Por derecho de certificados.....	2,586
Por derecho de registro.....	51,558
Por franqueo de periódicos.....	725.22
Por idem de impresos.....	21,968.25
Suma.....	2,057,208.18
Aumentos hechos en las hojas de cargo.....	8,440.4
Caja de Lisboa.....	21,968.25
Total.....	2,087,617.15
Bajas acordadas en todo el mes.....	102,145.25
Líquido producido.....	1,985,475.22
Bajas por cartas sobrantes.....	63,508.55
Líquido efectivo.....	1,921,966.67

NOTAS.

Correspondencia entregada á las Autoridades de la Península é islas Baleares y Canarias con arreglo al Real decreto de franquicia de 3 de Diciembre de 1843 y ordenes posteriores.

Casa Real.....	1,501.4
Ministerio de Estado.....	5,457.20
Idem Gracia y Justicia.....	261,194.50
Idem Gobernación.....	157,426.10
Idem Guerra.....	196,046.8
Idem Marina.....	97,452
Idem Hacienda.....	211,540.52
Idem Instrucción y Obras Pùblicas.....	17,520.16
Particulares.....	2,557.24
Total.....	810,497.8

Los valores por correspondencia de la administración principal de Correos de Santa Cruz de Tenerife corresponden al mes de Setiembre último, y los de la Caja de Lisboa á los cuatro primeros meses de este año.

Madrid 7 de Diciembre de 1848. — El Director, Ramon Miranda.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 7 de Enero de 1850.

Se abre á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior es aprobada. Se da cuenta del despacho ordinario, desprovisto de interes. El Senado halla conforme con lo aprobado el dictamen de la comision sobre variacion de algunos articulos del reglamento, y en su consecuencia procede á la votacion definitiva de dicho dictamen, de la que resulta ser tambien aprobado por 403 bolas blancas contra 7 negras, del total de 410 Sres. votantes. Quedan sobre la mesa varios dictámenes de la comision de examen de calidades, y el voto particular del Sr. Marques de Villanueva de las Torres respecto á la admision del Sr. Castillo y Ayeusa. Se procede al sorteo de secciones. Concluido este, anunció el Sr. Presidente que las secciones se reunirán mañana á primera hora para constituirse.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion del dictamen sobre jurisdiccion de Hacienda en los delitos de contrabando.

Fueron aprobados sin discusion los articulos desde el 94 al 113 inclusive. Leído el 114, dijo

El Sr. CABELLO: En este articulo se requieren dos condiciones para celebrar la subasta: primera, que se hará en los términos que prevengan las instrucciones, y que se hará precediendo mandato judicial que lo disponga. Quisiera que me dijese la comision cómo se han de vender por mandato judicial los comisos en que no ha habido sentencia.

El Sr. SEOANE: Se puede decir que haya precedido mandato judicial, ó acuerdo de la autoridad administrativa en su caso, en los negocios de menor cuantía.

El Sr. FERRER: En este articulo se supone que todos los géneros decomisados pueden y deben venderse. Se decomisan ó son de contrabando, no solo los géneros para vestir ó para comer, sino otros que se prohiben: digo esto porque conozco el contrabando, el cual tiene tres diferencias; la una de aquellos géneros de defraudacion, otra cuando el fisco sirve de monopolio, como el tabaco y la sal; y otros dos medios, que lo son cuando ofenden la moral pública, ó son contra la seguridad pública; de modo que los hay prohibidos é ilícitos.

El Sr. Conde de VILLI: No es objeto de la ley fijar la marcha que han de seguir las autoridades de Hacienda en estos casos, porque corresponde á las instrucciones que habrá de dar el Gobierno segun el articulo en cuestion.

Sin mas discusion queda aprobado el art. 114, y tambien el 115. Se lee el 116, relativo á la distribucion de los comisos.

El Sr. LUZURIAGA propone que se establezca que el administrador, siendo el Juez en los negocios de menor cuantía á que la ley se refiere, no tendrá parte en el comiso.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Hacienda, contesta que tal es el espíritu de la ley, y aun de otras disposiciones vigentes, y el Sr. Luzuriaga no insiste en su indicacion. El art. 116 queda aprobado.

Se lee el dictamen de la comision respecto á la enmienda del Sr. Luzuriaga, pidiendo la supresion del párrafo 3.º del art. 15 y en traslacion al 48. La comision propone la aprobacion del párrafo 3.º tal como se halla, y que la enmienda sea desechada.

Este párrafo tercero dice que se incurre en el delito de contrabando por la compra de los géneros estancados, aun cuando sean para el consumo propio hecho fuera de las expendedorías de la Hacienda pública.

El Sr. LUZURIAGA impugna el dictamen, porque en su concepto la ley va á declarar delito un hecho que realmente no lo es, y que la opinion pública no lo tiene por tal.

¿Y cómo, dice S. S., consignar así que toda la poblacion española, pues casi toda consume tabaco, como decir que toda es criminal, que todos son contrabandistas? Esto es ir contra la verdad y contra la razon.

Yo convengo en que el que defrauda las rentas públicas es delincuente, y convengo en que sea castigado; que los perjuicios que ocasiona son grandes; pero aun así tiene mucho que hacer el Gobierno. Yo no soy defensor del que se dedica al contrabando; yo sé que es la escuela preparatoria del crimen, que empiezan á ensayarse con la resistencia á la fuerza pública que los persigue para salir después á un camino; con esos es justa la pena, y se les debe calificar tambien de criminales, á pesar del título de contrabandistas.

Una de las razones que da la comision es que si no se reprime la compra de los efectos de contrabando, la Hacienda sufrirá detrimento; y yo estaba dispuesto á decir que dejando al Gobierno las facultades represivas que sean necesarias en su caso, quiero que no se califique de delito lo que no lo es; la calificacion que corresponde es la de falta: en los estancados habrá comiso, en la recaudacion sus multas, y de esta manera se concilian las doctrinas con los intereses.

Acaso se creerá que no hay consecuencia en lo que sostengo; pero entre delito y falta hay una distancia inmensa en lo moral y en lo material. En lo moral, porque á un sujeto se le infama cuando se dice que ha sido procesado criminalmente, y es necesario mucho cuidado para elevar á la categoría de delito lo que no lo es.

La multa es del duplo al séxtuplo, y los efectos comisados se calculan por el precio que tienen en el estanco; de modo que el que compra media caja de cigarros, valor de 500 rs., se considera como un delito grande.

Por medio de la enmienda se ocurre á todos estos inconvenientes; la ley se pone de acuerdo con la opinion pública, y no permite que se dé el carácter de delincuente al que no lo es, porque al que se le aprehenden cigarros no puede aparecer como delincuente, segun la sancion moral, y las leyes lo que se han de proponer es la enmienda del delito, que así no se consigue. Por otro lado han de tener consecuencias todas las leyes con el Código penal; en el se han clasificado los delitos segun la escala de crímenes, delitos y faltas, y en un delito como este se ha necesitado romper la escala é intercalar una nueva especie de delitos menores.

Entiendo el Gobierno que no quiero quitarle los medios represivos; pero que estará mas de acuerdo la ley con la sancion moral, reduciendo á la categoría de faltas los delitos de contrabando: estos si se quiere serán un refinamiento del gusto, un capricho de no comprar lo que se vende en el estanco, pero no un delito, y de este modo se salva la opinion moral.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Hacienda: Yo voy á hablar poco en contestacion al Sr. Luzuriaga, y poco acerca de otras consideraciones que deben tenerse presentes.

El Sr. Luzuriaga se ha pronunciado contra la calificacion de los delitos de contrabando; no sé si ha tenido presente una circunstancia que importa mucho. El Sr. Luzuriaga ha contribuido á la formacion del Código, y bien sabe que se consagró una excepcion para los delitos de contrabando, porque se tuvo presente que estos delitos no eran como los comunes, que habia diferencia entre unos y otros.

Es una cosa sabida que los delitos de contrabando son perjudiciales para la sociedad, y producen consecuencias funestas, fuera del caso en que se cometen con violencia, ó se hace del contrabando un oficio que acompaña á la perpetracion de otros delitos.

Cuando se repele por el sentimiento universal de la sociedad es cuando se ejerce por hombres perdidos que para ser contrabandistas cometen otros delitos.

Estos delitos provienen de diferentes causas cuyo principio está ya reconocido, y hay una consecuencia natural que no sé como el Sr. Luzuriaga no ha tenido presente, y es que la calificacion de estos delitos no debe considerarse como infamante, porque no se trata de un delito común: tampoco debe aplicarse la calificacion de falta, porque que significa falta, señores? Una infraccion de ley á la que no se da la calificacion de delito. Y es extraño que se diga que estos delitos llevan consigo esa calificacion por la opinion cuando la pena es pecuniaria, porque el hombre mas probo puede pagar una pena pecuniaria por un descuido ó por cualquiera otra cosa.

Si el Sr. Luzuriaga propone esa subdivision de delitos y faltas es porque, al usar aquí de la palabra delito, entiendo que el que es penado por delito de contrabando lleva consigo la infamia, y no es así.

La ley camina con la opinion, pero esta suele estar extraviada. El delito de contrabando es funesto para la sociedad, es una fuente de inmundicia, es un robo, y hace indispensable que se aumenten las contribuciones y otros gravámenes que estan al alcance del Senado.

Pero el Sr. Luzuriaga quiere que se considere como falta la adquisicion de los géneros estancados cuando la aprehension no exceda de la

cantidad que el sujeto puede consumir en un año. ¿Y es posible calcular esto? No. Ademas permitiendo que cada uno pueda comprar lo que necesita para su consumo fuera de las expendedorías, lejos de cerrar la puerta al contrabando, la dejará abierta; pues hoy se compra una cantidad que se suponga para el consumo, y mañana se vende, y así sucesivamente, haciéndose interminable este tráfico. No hay medio: ó se ha de llamar delito ó falta el comprar efectos estancados fuera de los estancos como previene la ley, y el Sr. Luzuriaga no podrá citar una disposicion del Código penal que trate de esta clase de delitos.

De lo que se trata es de impedir el contrabando. Por lo demas, que se llame delito ó falta lo que expresa el articulo es indiferente; lo importante es cerrar la puerta al contrabando.

El Sr. SANCHEZ: Mi objeto es solo hacer una pregunta á la comision: ¿sus individuos fuman ó no? ¿Sí? Pues son contrabandistas. No hay nadie que fume buen tabaco que no sea contrabandista, y á sabiendas, porque el tabaco de contrabando es mejor y mas barato que la basura que venden en los estancos. ¿Se quiere acabar con el contrabando? Hagase lo que en Inglaterra: permítase que se venda libremente el tabaco, cuidando mucho en las aduanas de no dejar pasar ninguno sin que pague derechos: estos son muy cortos respecto al tabaco en rama, y altos respecto al elaborado, 15 y 43 rs. Esto produce al Estado en aquel pais la pingüe renta de 400 millones de reales; se fuman unos cigarros muy ricos, y no hay necesidad de perseguir á los expendedores.

El Sr. SAINZ ANDINO: No puede caber duda alguna en que el contrabando sea en verdad delito toda vez que, constituyendo este toda infraccion de ley, y habiendo una administrativa que monopoliza en favor del Estado el tráfico de la sal y del tabaco, todo el que concurre á este acto vendiendo ó comprando comete un verdadero delito. La opinion pública que se alega como favorable no reconoce otras fuentes que las de la opinion pública, segun así lo siente un hombre célebre, que considera todavía mas culpables á los compradores que á los vendedores de géneros estancados.

No obstante lo dicho, la comision no tiene inconveniente en que se redacte el articulo expresando que no se pueda proceder contra el que compre una corta cantidad de tabaco que no pase de 6 ú 8 libras.

Pero de esto á lo que pretende el Sr. Luzuriaga en su enmienda hay una distancia inmensa, por lo que la comision no puede convenir en que se admita.

El Sr. GALIANO: Creó que la calificacion de sublevacion de que ha usado el Sr. Ministro de Hacienda no puede convenir á ninguno de los individuos de este Cuerpo, personas todas ajenas de los movimientos populares. El sacar yo mi caja fue por recordar un hecho semejante acontecido en la Cámara de los Lores de Inglaterra.

La mejor prueba de que el contrabando no tiene en su contra la opinion pública es esa misma jactancia de que nadie haria alarde si se tratase de otro género de faltas.

Habiéndose promovido duda acerca del modo de proceder á votar este articulo, en cuya discusion tomaron parte diferentes Sres. Senadores, la comision declaró que retiraba su dictamen sobre este articulo para redactarlo de nuevo.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion para continuarla mañana. Levántase la sesion. Eran las seis.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 7 de Enero de 1850.

Se abre á las tres menos cuarto con la lectura y aprobacion nominal del acta de la anterior por 70 Diputados que se hallan presentes.

Señores que dijeron si:

Belda, Huelves, Moron, Pastor, Almagro, Bermudez de Castro, Mora (D. Joaquin), Paz (D. Pablo), Coira, Urries, Duque de Alba, Reina, Cézar, Moyano, Alfaro, Diaz Martin, Alumada, Luzas, Ferreira, Collantes (D. Vicente), Moreno (D. Domingo), Solís, Olózaga, Marco, Muchada, Galvez Cañero, Sanchez Silva, Canga Argüelles, Valcárcel, Garcia (D. Mauricio), Nocedal (D. Cándido), Roncali, Vañey, Rey, Sarda, Bertran de Lis (D. Manuel), Bertran de Lis (D. Rafael), Diez del Rio, Merelo, Armero, Corzo, Sagasti, Malvar, Alsina, Jaen, Nocedal (D. José), San Miguel, Garcia (D. Roman), Chacon, Lujan, Calderon Collantes, Paz (D. Angel), Saco, Belloso, Toubes, Mora (D. José), Ayala, Bardaji, Villaverde, Daza, Tutor, Bucota, Ileras, Barnevo, Baillo, Montenegro, Lopez Vazquez, Guerrero, Herrera Troyano, Campoy, Rodriguez Arias, Moreno Lopez, Cuenca, Somoza, Pereira, Polo, Pinofiel, Murga, Córdoba, Cermeño, Perez Meca, Casado, Ferrandez, Lafuente Alcántara, Trespalacios, Gonzalez Romero, Leal, Ariza, Tassara, Careaga, Guerrero, Hoz, Roca de Togores, Cortina, Calatrava, Cabrera, Puig, Gasco, Remisa, Vazquez Queipo, Sr. Presidente.

Se da cuenta de varios nombramientos hechos por las secciones para comisiones diversas.

El Sr. CAYESTANY, para los efectos oportunos, participa al Congreso que ha aceptado el destino de Gobernador de la provincia de Sevilla. Igual comunicacion hacen los Sres. Roda y otros, y todas acuerda el Congreso que pasen al Gobierno.

El Sr. Arias Giron ingresa en la segunda seccion.

El Sr. PRESIDENTE: Los autores de las proposiciones cuyas lecturas han autorizado las secciones podrán apoyarlas cuando lo tengan por conveniente.

Tiene la palabra el Sr. Puga, como de la comision de presupuestos.

El Sr. PUGA ocupa la tribuna y lee su voto particular.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Moron. Este Sr. Diputado lee su voto particular.

Se leen asimismo los votos particulares de los Sres. Vazquez Queipo, Coira y Galvez Cañero, despues de lo cual anuncia el Sr. Presidente que se imprimirán, repartirán y señalará dia para su discusion.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion pendiente sobre contabilidad.

El Sr. POLO: No empezaré reasumiendo lo que manifesté en la última sesion, por no molestar la atencion del Congreso repitiendo lo ya dicho, por lo que me limitaré á continuar mi interrumpido discurso, rectificando brevemente algunas de las ideas emitidas en la última discusion.

Se dice en el voto particular del Sr. Moron que los presupuestos deben formarse con anticipacion, y se introduce una disposicion relativa al modo de contar el año económico; pero el Sr. Rey dice que si el señor Moron supiera los grandes inconvenientes que esto trae, seguramente no habria tratado de consignar esta idea en el voto particular; mas S. S. no ha tenido por conveniente decirnos cuáles son esas grandes dificultades que nosotros no conocemos ciertamente. Tampoco se ha aducido razon alguna en apoyo de la oposicion que se ha hecho á otra de las disposiciones del voto particular, que si se adoptara evitaria el que, como ahora ha sucedido, negase el Gobierno los datos que se le han pedido por la comision, y sin los cuales no puede formarse un conocimiento exacto, cual se necesita en cuestion tan importante.

En el dictamen de la comision, señores, se establece que se traigan las cuentas para que los Sres. Diputados puedan verlas; pero no les da ningun medio verdadero para que puedan impedir los gastos excesivos en los presupuestos municipales y provinciales, donde el Gobierno puede aumentar los gastos á su arbitrio; y esto se encuentra tomado en consideracion en el voto particular del Sr. Moron, que sin duda alguna tiene grandes ventajas sobre el dictamen de la mayoría para poder conocer con toda exactitud la recaudacion y distribucion de los fondos públicos, porque si hemos de continuar con los mismos abusos que hasta aquí, segun sucederá si se adopta el dictamen de la mayoría, mas valia no haber presentado esa ley.

Siento que no esté aquí el Sr. Ministro de Hacienda, que nos dijo que él habia entrado en el importante departamento de Hacienda sin conocimiento y sin antecedentes, lo cual es muy extraño; y no sé qué concepto formará el pais al ver que un Ministerio, el mas interesante para la administracion del pais, se mira de esta manera. Ahora no falta sino que el Sr. Ministro diga al Congreso que si bien la ley no es buena, es la mejor que ha podido hacer, y que en esta inteligencia la voten los Sres. Diputados, sin embargo de que á mi modo de ver es necesario que la desechen.

Puede ser que el Sr. Ministro nos dijese tambien, habiéndonos otra concecion de diferente especie: aun cuando yo no entienda mucho de esta materia, he conseguido hacer una ley buena, ley que elevó al Consejo de Ministros, donde se alteró en términos que de una cosa que era regular se ha convertido en una cosa mala; mas el Congreso hará lo que mejor le parezca; y por último que la aprobacion de esta ley es una cuestion ministerial. Con este motivo tengo que decir que me causó extraña sorpresa saber que dias pasados el Sr. Ministro de la Gobernacion aseguró aquí que habia un polígrafo inmenso para el pais en que el actual Gabinete dejase el puesto, deduciendo de sus palabras que en vano tenemos instituciones, que en va-

no tenemos un Trono, que en vano tenemos Cortes y Constitucion si existe un peligro gravísimo para el pais, caso de no continuar el Ministerio actual en el poder; y, señores, francamente diré que no comprendo como esto se haya podido decir por un individuo del Gabinete, si es que no se ha dicho con mas objeto que influir en el ánimo de los Sres. Diputados para que lo apruebe. Tanto yo como mis compañeros de oposicion estamos en la inteligencia de que, aun cuando al Ministerio actual se le conceda tal ó cual valor, no creemos que haya peligros para el pais de que la causa del orden sufra, caso de que los actuales Ministros fuesen reemplazados por otros. Examenen pues los Sres. Diputados la cuestion tal como es en sí, y con arreglo á su conciencia vean si han de tomar en consideracion el voto particular ó el dictamen de la mayoría.

El Sr. Conde de MOLINS, Ministro de Marina: La comision contestará á las observaciones que el Sr. Polo ha hecho en apoyo de su voto particular; yo no he tomado pues la palabra con este objeto; la he tomado únicamente para no dejar pasar sin correctivo los ataques personales que S. S. ha dirigido al Ministro de Hacienda. S. S. se ha permitido dirigir tales acusaciones, que el Gobierno se cree en la necesidad de contestarle. El señor Polo debia considerar antes de haber hablado que ademas de este proyecto de ley hay en el Senado otro importantísimo proyecto, cuya discusion se está verificando hace dias, y que reclamaba la presencia del señor Ministro de Hacienda, sin tener en cuenta por otra parte que el Ministro no estaba obligado á asistir aquí diariamente, y mas cuando hay presentes otros individuos del Gabinete: sin embargo el Sr. Polo, aprovechando la ausencia del Sr. Ministro de Hacienda, se ha permitido hablar aquí de la contrata de azogues, cuya subasta recien hecha ha mejorado indudablemente los precios anteriores; mas sin duda esta mejora ha disgustado á S. S., y sin tener en cuenta que no era esta ocasion de hablar de este asunto, ocasion que le aseguro al Sr. Polo tendrá muy pronto, ha dirigido cargos graves al Sr. Ministro de Hacienda acerca de su competencia en la confeccion de la ley que se discute, suponiéndole profano al ramo que desempeña. Ha convertido el Sr. Polo en una acusacion grave ciertas expresiones vertidas aquí por el Sr. Bravo Murillo que no eran hijas sino de suma modestia, y con este motivo ha dicho: ¿qué idea se formará en el extranjero de nuestra nacion cuando se elige á un Ministro que por su propia confesion asegura que es profano al ramo que desempeña? Pues yo digo á S. S. que tanto en España como fuera de España se dirá que S. M. ha usado de su Real prerogativa, y que el individuo elegido lo es ademas del Parlamento; y diré tambien á S. S. que fuera de España acontece muy comunmente en ocasion en que hay vacantes que Ministro de este ó de aquel ramo desempeñen otros Ministerios, y diré á S. S. que bien cerca de sí tiene amigos, cuya capacidad reconozco, que sin haber seguido la carrera diplomática han desempeñado este y otros Ministerios, y los desempeñaron cumplidamente y á satisfaccion de la Corona; ¿y no es extraño, como he dicho antes, señores, que aprovechándose de esta clase de confesiones, modestas y honrosas para quien las hace, se censure el ejercicio que la Corona ha hecho de su prerogativa? Mas no es extraño, porque siguiendo el Sr. Polo en este terreno, y á propósito de la ley de contabilidad, ha venido á reproducir otras acusaciones contra el Sr. Ministro de la Gobernacion con motivo de lo que dijo acerca de quién podria encargarse de la nave del Estado si el Ministerio actual la abandonara, y dice S. S.: ¿qué se dirá en las naciones extranjeras de nosotros; qué idea se formará de nuestro pais, de nuestras instituciones, de nuestras leyes cuando se asegura que no hay quien confiadamente pueda gobernar con ellas? El Sr. Polo se ha equivocado al interpretar así las palabras del señor Ministro de la Gobernacion: su sentido no es el de que las personas que aquí nos sentamos, que el pensamiento que tenemos sea única y exclusivamente necesario, no participamos de la doctrina de los hombres necesarios; lo que dijo fue: «Vosotros, Diputados de la oposicion, que no habeis presentado vuestro pensamiento, vuestro sistema de un modo claro y eficaz, no podéis sustituir al Gobierno, porque no estais organizados, y porque no tenéis en la oposicion personas que cuenten con suficiente apoyo para poder empujar las riendas del Gobierno.» Esto es lo que dijo el Sr. Ministro de la Gobernacion. Me he visto obligado á hacer estas aclaraciones y recordar al Sr. Polo que cuando un Ministro está ausente, y esta ausencia dimana de lo complicado con su obligacion en otra parte, no es justo ensañarse con él por esta causa.

El Sr. POLO: Rechazo las palabras del Sr. Ministro de Marina de que he aprovechado la ausencia del Sr. Polo para dirigirme acusaciones, porque á mí me gusta mas hacerlas cuando se hallan presentes; y porque el Sr. Ministro de Hacienda no se hallase aquí, no habia yo de dejar de hacer las observaciones que juzgase oportunas, observaciones que no tienen nada de personales, puesto que no van dirigidas á la persona, sino al Ministro, y que haciéndolo así estoy en mi derecho y cumplo con lo que me dicta mi conciencia.

En cuanto á lo que he dicho respecto del Sr. Ministro de Hacienda, no he hecho mas que repetir sus palabras. Respecto de si respeto ó no la prerogativa de la Corona, diría á S. S. que la respeto como el que mas, y que respetándola no creo extraño que, ya que se le confirió en uso de ella un cargo, lo aceptase sin los suficientes conocimientos para desempeñarlo.

Acerca de lo dicho por el Sr. Ministro de la Gobernacion, diré que sus expresiones fueron las que he citado; pero que me alegro no tengan ni deba dárseles otro sentido que el que ha dicho el Sr. Ministro de Marina.

El Sr. MERELO: Señores, se han dirigido cargos á la comision porque no ha aceptado las bases propuestas en el voto particular del Sr. Moron; mas estas bases la comision no podia admitirlas, porque no tenia conocimiento de ellas, por la razon de que S. S. no las habia manifestado; mas en la discusion se ha dicho que el proyecto de ley del Gobierno y el dictamen de la comision no hacian mas que conservar lo existente, y no me citará S. S. ni ninguno de los que defendian el voto particular las leyes que establecian la separacion entre la Administracion de Aduanas, la Administracion contenciosa y la Administracion general; y puesto que esto no existia, claro es que la ley es enteramente nueva. Se han fijado los que defendian el voto particular en que por la Constitucion deben presentarse anualmente los presupuestos; mas la Constitucion no dice cómo ha de tener lugar esta presentacion que por esta ley de contabilidad se establece; y si no véase cuantos años llevamos sin que estos presupuestos se hayan presentado. Respecto á la presentacion de cuentas, se detallan el modo y forma cómo se ha de verificar, del mismo modo que respecto á los contratos ó anticipos, que ya no tendrán lugar sino en virtud de una ley de las Cortes. Véase pues cómo se asegura que la comision no ha hecho sino conservar lo existente.

Dice el Sr. Moron tambien que la comision no ha mejorado en nada el proyecto presentado por el Gobierno. Vea el Congreso si la comision ha mejorado. En primer lugar ha establecido mayor centralizacion entre todas las dependencias de todos los impuestos; ha establecido la rendicion de cuentas, que será rápida, porque irá desde el Administrador á la Contaduría general; ha establecido la visita á las cajas de la deuda en cada legislatura, y sin embargo de esto se dice que no ha mejorado nada. En la rendicion de cuentas ha innovado el que estas sean por capítulos y no por artículos; ha introducido el art. 43 de la ley con el objeto de que se publique en la Gaceta la inversion de los fondos; ha consignado que los presupuestos provinciales y municipales sean tambien examinados aquí, no en sus detalles, pues estos serian casi imposibles, sino en su resumen, y con todo esto se asegura que no se ha innovado nada y que nada se ha mejorado; mas el Sr. Moron asegura que sigue el mismo camino, aunque por diferente senda. ¿Y S. S. tiene los mismos principios? No sé por qué ha formulado un voto particular, á no ser que quiera por este medio hacer tambien la oposicion.

Decia tambien el Sr. Polo que segun el dictamen de la comision el Ministro puede disponer de una manera indirecta de las rentas del Estado sin tener previa autorizacion de las Cortes; pero S. S. no intentó siquiera presentar la prueba de esta proposicion, y en ello hizo muy bien, porque en mi concepto le hubiera sido imposible, á no ser que la escasez de mi inteligencia me impida descubrir lo que ve el Sr. Polo. Yo no encuentro que el Gobierno pueda considerarse autorizado bajo ningun concepto para lo que S. S. ha indicado.

Despues de hechas las observaciones que acabo de exponer al Congreso, voy á hacerme cargo de otra cuestion que aquí se ha indicado. El Sr. Moron aboga por la supresion de la contaduría de todos los Ministerios, y esto es lógico en el sistema de S. S.; pero no puedo considerarlo ni conveniente siquiera, ni aun posible. El Sr. Moron quiere establecer un centro de contabilidad que parla de las Cortes y se extiende á los demas ramos, para lo cual desea que yo haya mas que un Tesoro. Yo desearia que el Sr. Moron fuese Ministro y que tuviera que plantear su proyecto: estoy seguro de que con el sistema que propone no le seria fácil llevar á efecto el art. 22 de su voto particular. Si cada Ministro ha de formar su presupuesto es indispensable que tenga su contabilidad propia. En Francia, señores, que en donde el sistema de centralizacion se ha llevado mas adelante, y en donde los Ministros pueden decirse que son los jefes de otras tantas casas que giran contra su casero, que es el Ministro de Hacienda, tienen por necesidad que tener los Ministros sus contabilidades propias. Es seguro que hoy habrá contra el Banco giros de muchas casas de Madrid; y sin embargo de que el Banco es el cajero de ellas, tiene cada una su contabilidad particular. En fin, señores, debo decir que el sistema de Francia lo comprendo, pero no puedo comprender el sistema del señor Moron.

Pide este Sr. Diputado que se remitan á las Cortes una porcion de documentos y de datos, que los unos vienen desde luego en los presupuestos todos los años, y que los otros, ó no existen, como algunos datos estadísticos que pide, ó la mayoría del Congreso ha acordado no ocuparse de ellos siempre que se ha propuesto, como son los presupuestos de Ultramar.

Señores, el Sr. Moron se fundó el otro día, para probar que las Cortes debían intervenir en todo lo relativo á la Hacienda pública, en los artículos 65 y 66 de la Constitución. ¿Y por qué no citó S. S. el art. 43? En este artículo se designa como atribucion del Gobierno la de decretar la inversion de los fondos públicos. Abi tiene el Sr. Moron el límite que la Constitución señala respecto de los fondos públicos.

Entienden por contabilidad política todos los economistas la publicidad, y suponen que la publicidad es el correctivo á todos los vicios de la administracion. ¿Y qué es lo que acerca de esto ha hecho mas el Sr. Moron en su voto particular que hace la comision en su dictamen? Nada, señores; el Sr. Moron ha aceptado las mismas doctrinas que asienta la mayoría de la comision.

Quería el Sr. Polo que se trajeran á las Cortes las cuentas del material: señores, las cuentas del material son una cosa que jamas ha podido llevarse á las Cámaras de Inglaterra ni Francia; lo único que va es aquello á que suben los gastos; ni es posible tampoco que suceda otra cosa.

Ya dije antes y repito ahora que entre el voto particular y el dictamen de la mayoría hay pocas diferencias. La única notable es que el señor Moron quiere centralizar todas las cuentas en la Contaduría general del Reino, y nosotros las centralizamos dejándolas donde ahora se encuentran. La razon que hay para esto es muy sencilla: no estando regularizados todos los servicios en nuestro país, sino que cada uno se rige por su sistema particular, no es posible el que se centralicen por de pronto todos en una sola oficina.

El Sr. PRESIDENTE: Si el Sr. Merelo piensa extenderse todavía mucho podrá continuar mañana su discurso, porque han pasado las horas de reglamento.

El Sr. MERELO: Tenia que hacer todavía algunas observaciones que me ocuparán bastante tiempo.

El Sr. PRESIDENTE: En ese caso queda V. S. con la palabra para mañana.

Señalada para la órden del día de mañana la discusion de los asuntos pendientes, se levantó la de este día.

Eran las seis y media.

CRITICA LITERARIA.

COLECCION ESCOGIDA DE LOS ESCRITOS DEL EXCMO. SR. DON JUAN DONOSO CORTÉS, MARQUES DE VALDEGAMAS.—*Dos tomos en 4º*

Ardua y difícil empresa es á un tiempo mismo, no ya la de juzgar, que á tanto no nos atrevemos, sino la de hablar siquiera ligeramente y de pasada, de obras que tan alto concepto disfrutan en la opinion, y que son la natural y legítima base de una de las reputaciones mas grandes y merecidas de la España moderna.

El renombre del Sr. Donoso Cortés no es español únicamente, es tambien europeo, como lo prueba y atestigua la justa importancia que sus producciones obtienen en el extranjero, la sensacion que últimamente produjo su correspondencia con Mr. de Montalembert, y en fin, la brillante y honrosa acogida que en Alemania, el país menos impresionable, mas concienzudo y mas ilustrado de la Europa, ha hecho al noble Marqués.

Erigirnos, pues, en censores, en críticos de un hombre tan eminente, cuyo saber admiran y respetan hasta sus adversarios políticos, fuera en nosotros una audacia increíble, fuera creernos superiores al filósofo y al literato con quien nos hubiéramos de medir. Asi es hoy nuestro solo objeto y nuestro único designio llamar la atencion de nuestros lectores hácia el libro que tenemos delante, y consagrarle nuestra parte de alabanza en el coro unánime de ellas que la prensa le ha tributado.

El Sr. Donoso, con un juicio y un criterio que no suelen tener todos los autores respecto de sus obras, como tampoco acostumbran tenerlos los padres acerca de las cualidades de sus hijos, no ha querido dar á luz una coleccion completa de sus escritos, sino que ha entresacado los que en su sentir mas lo merecian, y los que hicieron al aparecer por primera vez mayor sensacion en el público. Muchos sin embargo ha condenado al olvido, que no eran á tal rigor acreedores; pero con lo reunido basta, decimos mal, sobra, para conocer y estimar ámpliamente las dotes infinitas de ese talento tan profundo como variado.

Abren la marcha de los dos volúmenes de que tratamos las *Consideraciones sobre la diplomacia, y su influencia en el estado político y social de Europa, desde la revolucion de Julio hasta el tratado de la cuádruple alianza*.—Con este trabajo reveló el Sr. Donoso sus altas cualidades de hombre de Estado, y logró fijar en su persona al publicarlo, en 1834 segun creemos, la atencion de todos los hombres pensadores.—Aunque las circunstancias políticas y sociales de la vieja Europa hayan variado casi completamente desde aquella ya remota época, todavía en ese opúsculo se encuentran máximas y principios de aplicacion eterna; todavía se admiran allí consideraciones elevadas que explican, mejor dicho, que profetizan los grandes é importantes acontecimientos que han asombrado y conmovido á la humanidad. Tal es el privilegio de las inteligencias superiores; su vista alcanza mas que la del vulgo; su razon adivina las tempestades y presagia las tormentas antes de que el cielo pierda su puro espléndido azul, antes de que deje de soplar la blanda brisa, antes en fin de que se oscurezca y esconda ese faro inmenso que alumbrá á las regiones mas opuestas del mundo.

No somos bastante viejos para haber olvidado, ni bastante jóvenes para no recordar los tiempos difíciles y peligrosos en que el Sr. Donoso daba sus lecciones de *Derecho político* en el ATENEO de Madrid.—Hallábamnos entonces en lo mas recio de nuestra revolucion; hallábamnos en ese período terrible en que las sociedades luchan entre su odio á lo pasado y su incredulidad á lo presente; entre su temor á lo nuevo y su cansancio á lo antiguo; período terrible, decíamos, que ofrece la imágen del caos, que está lleno de dificultades y de escollos, sin luz fija que le ilumine, ni voz bastante poderosa para dominar el confuso clamoreo de la ignorancia, los gritos de las pasiones bastardas, ni el hipócrita acento del interés individual.—Entonces el señor Donoso, con el valor de sus escasos años, y con el valor de su propio talento, fue á sentarse en una cátedra importante, dedicándose á combatir los groseros errores que circu-

laban como dogmas santos; á destruir los ridículos sofismas que lo es en lo otro, y no esperamos ver en él semejante ingratitud hácia sí mismo.

laban como dogmas santos; á destruir los ridículos sofismas que lo es en lo otro, y no esperamos ver en él semejante ingratitud hácia sí mismo.

laban como dogmas santos; á destruir los ridículos sofismas que lo es en lo otro, y no esperamos ver en él semejante ingratitud hácia sí mismo.

laban como dogmas santos; á destruir los ridículos sofismas que lo es en lo otro, y no esperamos ver en él semejante ingratitud hácia sí mismo.

laban como dogmas santos; á destruir los ridículos sofismas que lo es en lo otro, y no esperamos ver en él semejante ingratitud hácia sí mismo.

laban como dogmas santos; á destruir los ridículos sofismas que lo es en lo otro, y no esperamos ver en él semejante ingratitud hácia sí mismo.

laban como dogmas santos; á destruir los ridículos sofismas que lo es en lo otro, y no esperamos ver en él semejante ingratitud hácia sí mismo.

laban como dogmas santos; á destruir los ridículos sofismas que lo es en lo otro, y no esperamos ver en él semejante ingratitud hácia sí mismo.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 7 de Enero á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	29 1/2.	..
Id. del 5 por 100.....	43 din.	..
Deuda sin interes.....	4 din.	..
Acciones del Banco español de San Fernando.....	87.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-30. Paris, 5-30 á 8 d. v.

Alicante, 1/2 á 3/4 d	Málaga, 3/4 d.
Barcelona á ps. Is. 1/4 id.	Santander, 1/2 id.
Bilbao, 1/2 id.	Santiago, 1 id.
Cádiz, 1/2 id.	Sevilla, 5/4 din. d.*
Coruña, 3/4 pap. d.	Valencia, 1/2 á 3/4 d.
Granada, 3/4 d.	Zaragoza, 3/4 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

Coleccion escogida de los escritos del Excmo. Sr. D. Juan Donoso Cortés, Marques de Valdegamas.

Dos tomos en 4º con mas de 500 páginas cada uno, de excelente impresion en buen papel glaseado y satinado.

Se halla de venta á 80 rs. en las librerías de Monier, Carrera de San Gerónimo; de Sanz, plazuela del Progreso; de Tieso, calle de Carretas; viuda de Razola, calle de la Concepcion gerónima; en la Publicidad, calle del Correo, núm. 2, y en el establecimiento tipográfico de D. Ramon Rodriguez de Rivera, calle de la Flor baja, núm. 24.

La junta nombrada por los Sres. acreedores efectistas de la Villa de Madrid los convoca á junta general en la casa calle de la Montera, núm. 32 (que fue Banco de San Fernando), para el domingo 13 del mes de la fecha á las doce del día.

Madrid 4 de Enero de 1850.—El presidente, Marques de Villacampa.

SOCIEDAD AMIGA DE LA JUVENTUD.

Se convoca la junta general ordinaria de Sres. accionistas para el próximo mes de Febrero con arreglo á lo prevenido por los estatutos.

Madrid 28 de Diciembre de 1849.—El secretario general.

UNION HISPANO FILIPINA EN LIQUIDACION.

La direccion, de acuerdo con la junta de gobierno y con arreglo al art. 40 de los estatutos, ha señalado el jueves 31 del corriente á las doce de la mañana para celebrar junta general de accionistas en las oficinas de la compañía, Carrera de San Gerónimo, núm. 17.

Desde el día 20 al 28 podrán los Sres. accionistas que tengan derecho de asistencia con arreglo á los estatutos y reglamento recoger las papeletas de entrada y enterarse del balance de cuentas y situacion de la compañía, y percibir al propio tiempo, los que aun no lo hubiesen hecho, el 90 por 100 de reintegro de capital, y 7 por utilidades repartidas á los demas.

Madrid 1º de Enero de 1850.—Los directores, Pedro Martinez Garde.—Jacobó M. Varela.

SOCIEDAD ARTISTICA DE SOCORROS MUTUOS.

La comision central ha dispuesto que el día 20 del actual sea el último del plazo señalado para que los Sres. socios que no tengan satisfecho el dividendo repartido puedan hacerlo efectivo en poder de los depositarios de las respectivas comisiones provinciales, entendiéndose que desde las doce de la noche del expresado día se considerarán como separados de la sociedad los que no lo hayan verificado, declarando anuladas sus patentes.

Lo que se pone en conocimiento de todos, sin embargo de la circular pasada en 26 de Diciembre último.

Madrid 5 de Enero de 1850.—El secretario general, Antonio Sancho.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Lueven bofetones*, comedia en dos actos.—El polo del contrabandista, baile.—*La sociedad de los trece*, comedia en un acto.—Baile.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho de la noche.—*Un bofetón y soy dichosa*, comedia en un acto.—*Boleras robadas á seis*.—*Un marido duplicado*, comedia en un acto.—Baile.—*El que de ageno se viste*... comedia en un acto del género andaluz.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.